

XVII

LA «JOYA» DEL ARCHIVO MUNICIPAL ARGANDEÑO

Es un tomo de 43,5 × 29 centímetros, con cubierta de pergamino, de 33 hojas de vitela que están escritas, más 5 últimas que están en blanco. Su tinta en marrón oscuro y sus caracteres en gótico de la época. Una cinta de seda en trenzado policolor (rojo, amarillo, azul y blanco) cose el lomo y de ella pendía, según del mismo texto se desprende, el grueso sello real de plomo, con las armas reales.

Su primera hoja lleva una greca en fondo bermellón y de un centímetro de grosor que enmarca el texto.

El encabezamiento, en letras capitales negras sobre fondo azul, dice: «DON PHELIPPE, SEGUNDO DEESTE NOMBRE». Y por encima de esta cabecera azul hay dos simétricos cuadrados de 9 × 11 centímetros cada uno: el de la derecha del lector, lleva el escudo de Felipe II, sobre un óvalo violeta. Va timbrado por el coronel, la corona real. En el complejo escudo hay no pocos errores en los esmaltes heráldicos; se aprecian —eso sí— en escusón del jefe las quinas del recién, entonces, incorporado reino de Portugal. El toisón de oro con los pedernales en caprichoso azul rodea el escudo.

A la izquierda del lector, el otro miniado óvalo en el que, en paisaje lleno de ingenuidad, pasea un pequeño «Agnus Dei», señalado por el dedo y la figura de San Juan Bautista. Envuelto el Santo Precursor en manto rojo o martirial sobre sus clásicas pieles del desierto, enarbola en su diestra una cruz.

Esta primera hoja que describimos es la que, reproducida, ha servido para cubierta de los ejemplares del presente libro.

Vayamos, ahora, al texto, sirviéndolo esmeradamente, resumiéndolo cuando las reiteraciones o minuciosidades lo aconsejen y añadiendo algún somero comentario.

«Don Felipe, 2.º de este nombre, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón y Dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de TOLEDO, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas e Tierra Firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; Conde de Absburgo, de Flandes y de Tirol; Conde de Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, etcétera.

«Por cuanto nuestro muy santo padre Gregorio decimotercio nos conce-

dió un Breve y Letras Apostólicas, escritas en pergamino y selladas con su sello de plomo; su tenor de las cuales es el que sigue: «GREGORIUS PP. XIII, ad futuram rei memoriam. Cum accepérimus...»¹.

«El cual dicho Breve y la gracia y concesión en él contenida Nos tenemos por aceptado... ..y por virtud de él tengo poder y libre autoridad, licencia y facultad para poder desmembrar, apartar y vender perpetuamente cuales vasallos, jurisdicciones, fortalezas y otros heredamientos pertenecientes en cualquier manera a cualesquier iglesias de estos nuestros Reinos: catedrales, aunque sean metropolitanas y primaciales, colegiales, parroquiales, y a cualesquier monasterios, cabildos, conventos y dignidades, hospitales y otros lugares píos y darlo y donarlo y venderlo y disponer de ello, no excediendo las rentas de las villas... ..del valor de cuarenta mil ducados en cada un año.»

«Lo cual (desmembrar, vender, etc.) podamos hacer sin consentimiento de los preladados, abades, priores, prepósitos, rectores, conventos, cabildos y las otras personas que los poseyeren, dándoles la justa recompensa y equivalencia que hubieren de haber por las rentas que así desmembráremos y vendiéremos...»

«Y de él (del Breve) usando con acuerdo de algunos de nuestro Consejo, al que hemos encomendado lo tocante a esto, MANDAMOS DESMEMBRAR y apartar y quitar de la dignidad arzobispal de TOLEDO, y Arzobispo de Iglesia de ella, la Villa de ARGANDA, que era de la dicha Dignidad, con su jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, con el derecho de poder nombrar... ..un alcalde mayor, alcaldes ordinarios y de la Hermandad, regidores, alguaciles, escribamos y todos los otros oficiales del Concejo... ..que se suelen elegir... .. para el uso... ..de dicha jurisdicción, señorío y vasallaje.»

COMISIONES, PADRON VECINAL Y CITACION A TOLEDO

«Y para hacer la dicha desmembración e incorporación y dar a la dicha dignidad arzobispal, arzobispo e iglesia de ella la recompensa y equivalencia justa... conforme al dicho Breve y Letras Apostólicas, por una Nuestra carta y comisión, firmada de Nuestra mano y señalada de alguno de Nuestro consejo y refrendada de Pedro de Escobedo, nuestro Secretario, dimos COMISION a JUAN DE SALAS que fuese a la dicha villa de Arganda y a las otras partes que conviniere y, habiendo primeramente citado la parte de D. Sancho Busto de Villegas, Gobernador y General Administrador que a la sazón era de la dicha dignidad arzobispal de Toledo y de su iglesia, hiciese averiguación por ante Gaspar de Bárcena, nuestro escribano, de todo lo que... ..las rentas pertenecientes a la dicha jurisdicción, señorío y vasallaje habían valido en los cinco años pasados de 573, 574, 575, 576 y 577 e hiciese la cuenta y numeración de los vecinos... ..de Arganda y sus términos y averiguase la jurisdicción, señorío y vasallaje que el dicho Señor Arzobispo de Toledo y

su dignidad había tenido y tenían en... ..Arganda y sus términos, y otras cosas tocantes a esto.»

Y al folio tercero del documento que estudiamos se cita a la parte interesada, la Iglesia Primada de Toledo que por más de tres siglos y medio ha enseñoreando el Lugar de Arganda. Estaba Toledo, aquellos años, en una situación canónica extraña que podríamos denominar «Sede plena, con el Pastor impedido en su ejercicio». El larguísimo, complejo y apasionante proceso del Arzobispo Fray Bartolomé Carranza de Miranda, O.P. acaba de quedar truncado por su muerte en Roma el 2 de mayo de 1576 y aún no se ha provisto la Mitra, que viene administrando el Licenciado Sancho Busto de Villegas. Difícil cometido el de D. Sancho, que le merecerá el traslado a la más tranquila sede de Avila en 1581. Este mero gobernador eclesiástico y administrador de Toledo es el que como parte interesada nos dice el texto que «trajo y presentó al nuestro Consejo Real la averiguación» de las rentas argandeñas en los «dichos cinco años pasados de suso» y eran (sacada la media) de once mil seiscientos veintiún maravedís.

Entonces, tomando por patrón anual de compensación a la iglesia los 11.621 maravedís, se los «sitúa» el Rey al arzobispado toledano en las alcabalas o contribuciones de la real hacienda en la ciudad de Toledo ⁴.

Y se habla de que se le expide Carta-Privilegio, precisando que «se le mandó dar y se le dio (al arzobispado) escrita en pergamino de cuero» y sellada y firmada en forma.

Y aquí viene la carta.

Se abre con la clásica invocación a la Santísima Trinidad, a «Nuestra Señora, la Bienaventurada Virgen Gloriosa, Santa María, Madre de Cristo y a quien tenemos por Señora y Abogada en todos nuestros hechos», de Santiago, «Luz y Espejo de las Españas, Guiador y Patrón de estos reinos de Castilla y León», y de todos los «santos y santas de la Corte Celestial».

a) Que ya saben cómo el Papa (Gregorio XIII) facultó «para acciones en bienes de la iglesia» al Rey.

b) Que se trazaron unas directrices sobre el caso.

c) Que por carta de fecha 16 de noviembre de 1580 se ha desmembrado y eximido el Lugar de Arganda de la dignidad arzobispal de Toledo.

d) «He tomado —sigue la carta— y apropiado (Arganda) para mí, el dicho Rey; para que sea mía y la pueda llevar y gozar y hacer de ella lo que mi voluntad fuere.»

e) Hace la carta excepción de «los diezmos eclesiásticos de pan, vino, aceite, ganados y otros frutos... ..que en sus términos se cogieren y criaren»; y del «pontazgo» ⁵ de Arganda, que dicen que pertenece a la dignidad arzobispal; 130 maravedís de censo perpetuo en ciertas viñas del pago que dicen de San Sebastián ⁶; y una tierra de una fanega de trigo de sembradura «do dicen Valdelacaleruela»; también exceptúa el escrito la «provisión de la escribanía» que dicen pertenece al Consejo argandeño; y «el derecho de los mostrencos ⁷, que dicen pertenece a los Monasterios de la Trinidad y de la Merced, de la villa de Alcalá de Henares».

f) Que, para cumplir la voluntad papal, se hizo la debida averiguación de las rentas y los once mil y pico maravedís que estas arrojaron.

- g) Que las penas de cámara daban 1.750,5 maravedís
 y el pecho forero (martiniega) 9.870,5 maravedís
 cuya suma formada la cifra 11.621 maravedís

Y así, volvemos el folio cuarto.

Y seguimos leyendo el final de la Carta:

h) Que, a partir del primero de enero del año 1580, los arrendadores todos los años acudan en Toledo a su arzobispo y le entreguen «no la merced, sino la paga», como a quien supo justamente cumplir primero.

Hasta aquí, la carta-privilegio o albalá, que está firmado en Badajoz, donde camino de su nuevo reino de Portugal, convalece D. Felipe de una grave dolencia, la misma que allí le dejó viudo de su cuarta y última esposa, la Reina D.^a Ana, de treinta años, que le dejaba al Príncipe D. Diego, de cinco, y a los Infantes D. Felipe (III) y D.^a María, de dos años y medio y de nueve meses respectivamente.

Y esta es la Carta que lee D. Sancho Busto, el que hace de pastor espiritual del vasto rebaño toledano y el que reconoce —¡como no!— que Arganda es desmembrable según lo dice el Papa, porque no llega en las rentas a la poderosa suma de los cuarenta mil ducados.

NOTAS

- ¹ Y sigue el texto del Breve, que no lo es tanto diremos nosotros, pues ocupa dos folios y medio.
 Extracto de la Bula «Cum accepérimus» (6 abril 1574):

- a) Grandes e insoportables GASTOS en $\left. \begin{array}{l} \text{lucha por mar con el Turco,} \\ \text{lucha por mar y} \\ \text{por} \\ \text{tierra} \end{array} \right\}$ en Flandes.
- b) Gastos de interés común $\left\{ \begin{array}{l} \text{así de clérigos} \\ \text{como de laicos} \end{array} \right\}$ españoles.
- c) Que ya la iglesia española había dado un diezmo de hasta 420.000 ducados (debe referirse a la Liga Santa y Lepanto, hacia tres años) y que ya al César Carlos otros papas anteriores le habían dado facultad para enajenar bienes de la iglesia.
- d) Que se daba este Breve, no sólo a petición real, sino por «ciencia cierta y madura deliberación» de un Papa que antes —decimos nosotros— había sido nuncio en Madrid.
- e) Que, siempre que no excedan de 40.000 ducados-oro la renta anual, puede tomarse el Rey Católico:
- e) toda clase de $\left\{ \begin{array}{l} \text{ciudades,} \\ \text{castillos,} \\ \text{fortalezas,} \\ \text{villas,} \\ \text{tierras y} \\ \text{lugares,} \end{array} \right\}$ de cualquier dignidad eclesiástica, incluida la primacial de Toledo.
- f) Y ello, con todos sus derechos $\left\{ \begin{array}{l} \text{frutos,} \\ \text{réditos,} \\ \text{provechos y} \\ \text{emolumentos.} \end{array} \right\}$

g) Más, también con el deber («del que grava la conciencia de S. M. Católica») de compensar a:

{ iglesias,
monasterios,
prioratos,
cabildos,
conventos, etc., } que sean afectados, con el equivalente a los frutos de un año, calculado en las sumas de los obtenidos en los últimos cinco años.

h) «Y Nos —dice el Papa— por la autoridad apostólica, desmembramos y separamos (lo que el Rey haga suyo) y a Felipe (II) encomendamos, para que libre y lícitamente como de bienes propios disponga.»

i) Siempre que sea para salvación de la fe cristiana, no pueda transferir lo tomado, enajenarlo, concederlo, etc., de obispados y dignidades que al presente estén vacantes, nada se tome, hasta que hayan sido provistas de pastores, abades o rectores ¹.

j) Impone en fortísimos términos el Papa su querer, saliendo de antemano al paso de quienes pudieran impugnar u orillar tan tajante decisión. Lo que disponga el Rey «inviolabiliter observari debere» = tajantemente se cumpla, «como sí a Nos mismo y a esta Sede Apostólica» en urgente necesidad socorrieseis.

k) Comisiona el asunto al Nuncio-Obispo de Segorbe ².

l) Deroga y anula cuanto hasta aquí se oponga a esta singular «Desamortización».

m) Refrenda «sub ánnulo Piscatoris» el famoso Cardenal César Glorieri.

² En esta situación no estaba el Arzobispado de Toledo; a pesar de que el Primado Carranza estaba ya fijo en Roma, en la apelación de su largo proceso.

³ Lo era D. Francisco de Soto y Salazar.

⁴ Concretamente, como dirá luego, en los impuestos de las carnes.

⁵ Un primitivo puente de Arganda, acaso construido, como tantos, por el Arzobispo Tenorio (+ 1399).

⁶ Como se sabe, situado a la entrada desde Madrid al caserío de nuestro pueblo.

⁷ Aquí, los ganados extraviados y sin dueño.